



ANTECEDENTES

- I. El 14 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito los informes bianuales, a partir del 2008 y a la fecha más reciente, del Sistema Nacional de Información Forestal a los que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable." (SIC)

- II. El 11 de mayo de 2015, la **DGGFS** envió el oficio número **SGPA/DGGFS/712/1218/2015** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa no se tiene información referente a los **informes bianuales, a partir del 2008 y a la fecha más reciente, del Sistema Nacional de Información Forestal a los que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002, y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGGFS** señaló en su oficio **SGPA/DGGFS/712/1218/2015** que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa no se tiene información referente a los **informes bianuales, a partir del 2008 y a la fecha más reciente, del Sistema Nacional de Información Forestal a los que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 194/2015 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO
DE FOLIO 0001600110115.**

por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se tiene información referente a los **informes bianuales, a partir del 2008 y a la fecha más reciente, del Sistema Nacional de Información Forestal**, como se señaló, en el oficio **SGPA/DGGFS/712/1218/2015** de la DGGFS, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGGFS; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de mayo de 2015.

3 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales